

Msc. Verónica Estrada

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTOMONO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE**

RESOLUCIÓN- GADPR-SJQ- No. 010-2024

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ningún servidor ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que**, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la

prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con

los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los

respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos

de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 27 de junio del 2023, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada

articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, dispone en el artículo 2, que - Disponer a la Subsecretaría de Planificación Nacional, realice el proceso de difusión y socialización de la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 – 2027, con los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y el Régimen Especial de Galápagos; así como con sus asociaciones gremiales.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Nro. SNP-SNP- 2021-0010-A, la Presidenta de la Junta Parroquial Rural de San José de Quichinche, con oficios Nro. 121-GADPRSJQ-2024, convoca a las sesión extraordinaria 001, el día viernes 5 de abril del 2024, a las 14h00 pm, al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche, a reunión para la revisión y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche 2023-2027, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural San José de Quichinche, reunido el 5 de abril 2024, emite el informe favorable, respecto a la Aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural San José de Quichinche, determina la actualización del PDOT por Actualización de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de 27 de junio del 2023,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027, DEL GADPR SAN JOSÉ DE QUICHINCHE, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN DE NACIONAL DE DESARROLLO 2024-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por Actualización de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A.

Art.-2.- Aprobación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche vigente, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en el Registro Oficial, y actualizada en la página web institucional: <https://quichinche.gob.ec/>

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche, a los 11 días del mes de abril del año 2024.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. –

Msc. Verónica Estrada


PRESIDENTA DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE QUICHINCHE





Sr. Alex Tuquerres

VICEPRESIDENTE GADPR SAN JOSÉ DE QUICHINCHE



Dra. Mónica Vaca

VOCAL GADPR SAN JOSÉ DE QUICHINCHE



Sr. Edgar Madera

VOCAL GADPR SAN JOSÉ DE QUICHINCHE



Sra. Maribel Torres

VOCAL GADPR SAN JOSÉ DE QUICHINCHE

CERTIFICACIÓN. – La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche, Mónica Campos Encalada, CERTIFICA que la presente RESOLUCIÓN fue discutida en la sesión extraordinaria celebrada el día 5 de abril de 2024 y aprobada en segundo debate el 11 de abril del 2024 en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Parroquia San José de Quichinche, a los 11 días del mes de abril del 2024.



Mónica Campos Encalada

SECRETARIA GADPR SAN JOSÉ DE QUICHINCHE

CI NO 1001978152



- secretaria@quichinche.gob.ec
- Bandeja de entrada**
- 4 esacc@cce.gob.ec
Acuso recibo, tramite No. CCE-EXT-RO-2024-6105
Estimado@ GOBIERNO AUTONOMO...
- 3 Soporte
Re: [GR #007929] Nuevo modelo urgente
Estimado: Mediante el presente correo...
- 2 Soporte Técnico
[GR #007929] Nuevo modelo urgente
Estimado: Para responder por email escriba...
- 64 conagopare imbabura
Fue: Oficio CONAGOPARE Nacional 730-2024-...
----- Forwarded message -----
- conagopare imbabura
Fue: Oficio CONAGOPARE Nacional 730-2024-...
----- Forwarded message -----
- conagopare imbabura
Fue: Decisiones para la adhesion: arbitral...
----- Forwarded message -----
- Ayer
- Soporte Técnico
[GR #007929] Nuevo modelo urgente
----- Forwarded message -----
- Sistema Automatizado de la Corte...
Petición contrastada
Algunos datos cambiados por el sistema de...

Acuso recibo, tramite No. CCE-EXT-RO-2024-6105

esacc@cce.gob.ec
Para: secretaria@quichinche.gob.ec

Estimado@ GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSE DE QUICHINCHE

Acuso recibo de la documentación remitida, la misma que ha sido enviada para publicación. Sin embargo debido a que los escaneados no son claros, de existir algún inconveniente se comunicará oportunamente.

DATOS INFORMATIVOS DEL TRÁMITE

TRAMITE: CCE-EXT-RO-2024-6105

REMITENTE: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSE DE QUICHINCHE

TIPO: RESOLUCION

FECHA RECEPCION: 03 noviembre 2024, a las 09:14

- ANEJOS
- OFICIO DE SOLICITUD DE PUBLICACION - 1 Hojas - (ORIGINAL)
 - EXCUSEN TU A PUBLICAR - 6 Hojas - (ORIGINAL)

Msc. Verónica Estrada

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTOMONO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE**

RESOLUCIÓN- GADPR-SJQ- No. 0010-2024

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ningún servidor ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la

prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con

los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibidem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los

respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos

de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 27 de junio del 2023, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada

articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, dispone en el artículo 2, que - Disponer a la Subsecretaría de Planificación Nacional, realice el proceso de difusión y socialización de la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 – 2027, con los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y el Régimen Especial de Galápagos; así como con sus asociaciones gremiales.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Nro. SNP-SNP- 2021-0010-A, la Presidenta de la Junta Parroquial Rural de San José de Quichinche, con oficios Nro. XXXX, convoca a las sesión extraordinaria 001, el día viernes 5 de abril del 2024, a las 14h00 pm, al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de San José de Quichinche, a reunión para la revisión y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche 2023-2027, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural San José de Quichinche, reunido el 5 de abril 2024, emite el informe favorable, respecto a la Aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural San José de Quichinche, determina la actualización del PDOT por Actualización de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de 27 de junio del 2023,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027, DEL GADPR SAN JOSÉ DE QUICHINCHE, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN DE NACIONAL DE DESARROLLO 2024-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por Actualización de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A.

Art.-2.- Aprobación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche vigente, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en el Registro Oficial, y actualizada en la página web institucional: <https://quichinche.gob.ec/>

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche, a los 11 días del mes de abril del año 2024.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. –

Msc. Verónica Estrada



PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE QUICHINCHE




Dra. Mónica Vaca

VOCAL ASIGNADA AL CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN



Sra. Concepción Fuérez

REPRESENTANTE DE
LA SOCIEDAD CIVIL



Sr. Fausto Morán

REPRESENTANTE DE
LA SOCIEDAD CIVIL



Sr. César Chacón

REPRESENTANTE DE
LA SOCIEDAD CIVIL

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche, Mónica Campos , CERTIFICA que la presente RESOLUCIÓN fue discutida en la sesión extraordinaria celebrada el día 5 de abril de 2024 y aprobada en segundo debate el 11 de abril del 2024, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Parroquia San José de Quichinche, a los 11 días del mes de abril del 2024.



Mónica Campos Encalada

SECRETARIA GADPR SAN JOSÉ DE QUICHINCHE

CI NO 1001978152



